

# Boletín Informativo Venezuela

Cifuentes, Lemus & Asociados, S.C.  
RIF J-00296621-1

PRECISE. PROVEN. PERFORMANCE.

## Laboral

### Aumento del Salario Mínimo en un 30% (a partir del 01/05/2016)

**Gaceta Oficial N° 40.893 del 29/04/2016. Presidencia de la República. Decreto N° 2.307 de la misma fecha.**

#### Artículo 1

Se fija un aumento del salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 de este decreto, del treinta por ciento (30%) a partir del 01/05/2016, pagando la cantidad de **quince mil cincuenta y un bolívares con quince céntimos (Bs. 15.051,15)** mensuales.

El monto del salario diario por jornada será calculado con base a la resultante del salario mínimo mensual a que se refiere este artículo dividido entre treinta (30) días.

#### Artículo 2

Para los adolescentes aprendices de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica del Trabajo, se fija un aumento del treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual pagando la cantidad de **once mil ciento noventa y tres bolívares con veintisiete céntimos (Bs. 11.193,27)** mensuales.

Cuando la labor realizada por los adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1 de este decreto.

Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados, pensionados de la Administración Pública Nacional y de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de Seguros Sociales (IVSS), el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1° del presente Decreto.

Cuando la participación en el proceso social de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT).

El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos por este Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 533 de la LOTTT.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de mayo de 2016.

## Contenido

Laboral  
Página 1

Energía  
Página 2

Régimen Cambiario  
Página 3

Banca y Finanzas  
Página 5

Comercio  
Página 6

Indicadores  
Económicos  
Página 11

Tasas de Interés  
Página 12

Tipos de cambio  
Página 13

Otros Indicadores  
Económicos  
Página 14

## Se ajusta el pago del Cestaticket Socialista a 3,5 Unidades Tributarias a partir del 01/05/2016

**Gaceta Oficial N° 40.893 del 29/04/2016. Presidencia de la República. Decreto N° 2.308 de la misma fecha.**

### Artículo 1

Se ajusta el pago del Cestaticket Socialista para los trabajadores de los sectores públicos y privados, a **tres Unidades Tributarias y media (3,5 U.T.) por día**, a razón de treinta (30) días por mes. Pudiendo percibir hasta un **máximo equivalente a ciento cinco Unidades Tributarias (105 U.T.)** al mes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Cestaticket Socialista para los trabajadores.

### Artículo 2

Las entidades de trabajo del sector público y privado ajustarán de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de este decreto, el beneficio de alimentación denominado "Cestaticket Socialista" a todos los trabajadores a su servicio.

El ajuste es de obligatorio cumplimiento por parte de los empleadores de todo el territorio nacional.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de mayo de 2016.

Energía

## Se modifica el Huso Horario a nivel nacional a partir del 01/05/2016

**Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.224 de fecha 18/04/2016. Presidencia de la República. Decreto N° 2.301 de fecha 15/04/2016.**

### Artículo 1

Se modifica la hora legal en todo el territorio de Venezuela, la cual pasará a ser la equivalencia a la del tiempo universal coordinado, **disminuida en cuatro horas (UCT -4)**, en los términos indicados en el presente decreto.

### Artículo 2

En virtud del cambio del huso horario, se **aumentará en treinta (30) minutos la hora oficial**, la cual conlleva a la utilización del huso horario correspondiente a las menos cuatro horas, con relación al meridiano de Greenwich (UTC -04:00).

Las personas naturales y jurídicas en todo el país están en la obligación de tomar previsiones necesarias para asegurar la continuidad de las actividades en todos los sectores económicos de la vida nacional y evitar

interrupciones en la prestación de servicios y la disposición oportuna de bienes en todo el territorio nacional, de conformidad con la información, regulaciones e instrucciones emanadas a tal efecto del Ejecutivo Nacional, con ocasión del cambio de hora legal establecido.

El presente decreto **entrará en vigencia el primero de mayo de 2016 a las dos horas con treinta minutos antes meridiem (02:30 a.m.) que, para todos los efectos legales y de orden oficial, y como consecuencia de la entrada en vigor de este decreto, se computará inmediatamente como las tres horas antes meridiem (03:00 a.m.) de dicho día.**

## Régimen Cambiario

# Operaciones en divisas solicitadas previo a la vigencia del Convenio Cambiario N° 35 serán liquidadas a Bs. 6,30 por dólar

**Gaceta Oficial N° 40.889 del 25/04/2016. Banco Central de Venezuela (BCV). Resolución N° 16-04-01 de fecha 14/04/2016**

### Artículo 1

Se establece que las operaciones de compra y de venta de divisas que hayan sido solicitadas ante los operadores cambiarios respectivos, en el marco de lo dispuesto en la Providencia de la extinta Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), hasta el día inmediatamente anterior al de la fecha de la entrada en vigencia del [Convenio Cambiario N°35](#), y cuyos recursos hubieren sido efectivamente acreditados para esa fecha en atención a las autorizaciones genéricas emitidas, serán liquidadas al tipo de cambio correspondiente, contemplado en el Artículo 1 del [Convenio Cambiario N° 14](#), de fecha 08/02/2013.

### Artículo 2

Las Representaciones Diplomáticas, Consulares, sus funcionarios, así como los funcionarios extranjeros de los organismos internacionales, debidamente acreditados ante el Gobierno Nacional, podrán recibir las divisas provenientes de sus Gobiernos y/u organismos internacionales que representan en el territorio nacional, mediante transferencia efectuada a cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional mantenidas en la entidad bancaria de su preferencia, habilitadas para recibir depósitos en moneda extranjera de conformidad con la normativa cambiaria.

### Artículo 3

Las cuentas en divisas mantenidas por las Representaciones Diplomáticas, Consulares, sus funcionarios, así como por los funcionarios extranjeros de los organismos internacionales, debidamente acreditados ante el Gobierno Nacional, podrán movilizarse por sus titulares mediante retiros totales o parciales en moneda de curso legal en el país, al tipo de cambio complementario flotante de mercado referencial vigente para la fecha de la respectiva operación, transferencias hacia cuentas en el exterior, transferencias hacia cuentas en el sistema financiero nacional del mismo titular, o mediante cheques del banco depositario girados contra sus corresponsales en el exterior; ello, sin perjuicio de aquellas operaciones que puedan realizar de conformidad con lo dispuesto en la Providencia de la extinta Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) N° 097 del 11/06/2009, publicada en Gaceta Oficial N° 39.210 del 30/06/2009.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.



# Normas para operaciones en divisas efectuadas por prestadores de servicios turísticos, así como los pagos de mercancías para la venta a pasajeros

**Gaceta Oficial N° 40.881 de fecha 07/04/2016. Banco Central de Venezuela (BCV). Convenio Cambiario N° 36 de misma fecha.**

## Artículo 1

Las presentes normas regulan lo relativo a las operaciones en divisas efectuadas por los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, transporte y de agencias de viajes y turismo que operen turismo receptivo en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; así como los pagos de mercancías destinadas a la venta a pasajeros en los Almacenes Libres de Impuestos (Duty Free Shops).

A continuación sus disposiciones más relevantes:

## De las operaciones en divisas de los prestadores de servicios turísticos de alojamiento

### Artículo 4

Se autoriza a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, categorizados al menos como cuatro (4) estrellas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo o que se encuentren ubicados en zonas de interés turístico independientemente de su categorización, y a aquellos pertenecientes a la Red de Hoteles de Venezolana de Turismo (VENETUR), S.A., para suscribir con las instituciones bancarias, acuerdos operativos como corresponsales no bancarios que les permita efectuar operaciones de adquisición de divisas en moneda nacional que tengan por objeto la compra de billetes extranjeros a visitantes no residentes y turistas que hayan contratado sus servicios de alojamiento, a fin de que éstos dispongan de moneda nacional para su disfrute en el país. Las operaciones de compra de divisas a que se refiere el presente artículo, se harán al tipo de cambio complementario flotante de mercado referencial vigente para la fecha de la respectiva operación, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%).

### Artículo 5

Los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, deberán registrar el detalle de las operaciones de compra de divisas realizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de este Convenio Cambiario, a los fines del seguimiento de las mismas, en la plataforma electrónica administrada por el Banco

Central de Venezuela (BCV), previo a la ejecución de las operaciones de compraventa de divisas, en los términos previstos en la normativa que se dicte al efecto, conforme con lo establecido en la regulación de los mercados alternativos de divisas, contemplada en los Convenios Cambiarios.

### Artículo 6

Los prestadores de servicios turísticos de alojamiento recibirán el pago de los servicios de alojamiento y otros servicios complementarios que presten dentro de sus instalaciones a visitantes y turistas internacionales, únicamente en divisas, mediante el uso de tarjetas de débito o de crédito giradas contra cuentas o líneas de crédito en moneda extranjera de sus clientes, o a través de transferencia a la cuenta en moneda extranjera abierta en el sistema financiero nacional.

## De las operaciones en divisas de las agencias de viaje y turismo

### Artículo 8

Las agencias de viaje y turismo únicamente podrán facturar y cobrar en divisas a los turistas, el costo total de los paquetes y servicios que vendan en el exterior para visitantes y turistas internacionales, debiendo pagar a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, transporte y a los otros prestadores de servicios turísticos, con las divisas recibidas, los servicios comprendidos en el paquete turístico respectivo, a través de transferencia a la cuenta en moneda extranjera abierta en el sistema financiero nacional.

## De los pagos de mercancías destinadas a la venta a pasajeros

### Artículo 9

Los pagos de las mercancías nacionales y extranjeras destinadas exclusivamente para la venta a los pasajeros en tránsito en el país y a los que ingresen o egresen del territorio nacional, a través de las personas jurídicas constituidas como Almacenes Libres de Impuestos (Duty Free Shops), ubicadas en los puertos y aeropuertos internacionales, así como aquellas que funcionen a bordo de vehículos pertenecientes a líneas aéreas o marítimas de transportes de pasajeros que cubran rutas internacionales, se efectuarán en las divisas aceptadas al efecto por el Almacén respectivo, en efectivo o



mediante el uso de tarjetas de débito o crédito giradas contra cuentas o líneas de crédito en moneda extranjera de los compradores.

#### **Disposiciones comunes**

##### **Artículo 12**

Los prestadores de servicios turísticos a que se contrae el presente Convenio Cambiario, deberán suministrar mensualmente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo la información relativa a las operaciones realizadas en el marco de esta regulación.

Asimismo, los prestadores de servicios turísticos a que se contrae el presente Convenio Cambiario deberán registrar la data relacionada con las operaciones de compra de divisas efectuadas en el marco del presente instrumento normativo, en la plataforma tecnológica establecida y administrada por el Banco Central de Venezuela, para su seguimiento y control.

##### **Artículo 13**

El BCV, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, dictará resolución que regule lo concerniente a la supervisión del correcto funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos en el marco de las disposiciones contempladas en este Convenio Cambiario; ello, sin perjuicio de la intervención que al efecto este Instituto directamente realice, así como la Superintendencia de las Instituciones del Sector

Bancario, con el apoyo del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, a través de visitas e inspecciones, a los fines de constatar la correcta actuación de los prestadores de servicios turísticos de acuerdo con lo previsto en este Convenio Cambiario.

##### **Artículo 16**

Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario deberán proceder a realizar los ajustes necesarios en sus sistemas informáticos, a efecto de garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio Cambiario, así como atender con carácter preferencial las solicitudes dirigidas por los prestadores de servicios turísticos, destinadas a la canalización de los pagos por los servicios por estos prestados conforme a este Convenio Cambiario.

##### **Artículo 17**

Los operadores de servicios turísticos que directa o indirectamente realicen o faciliten la realización de alguna de las operaciones sujetas al régimen dispuesto en el presente Convenio Cambiario, con el objeto de eludir su cumplimiento, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

El presente Convenio Cambiario entrará en vigencia el primer día hábil siguiente al de su publicación en Gaceta Oficial.

### **Banca y Finanzas**

## **BCV: Activos y pasivos denominados en moneda extranjera de los sujetos que conforman el sector bancario, asegurador y del mercado de valores**

**Gaceta Oficial N° 40.879 de fecha 05/04/2016. Banco Central de Venezuela (BCV). Resolución 16-03-01 del 29/03/2016**

##### **Artículo 1**

Salvo lo previsto en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución, la valoración de los estados financieros y el registro contable de los activos y pasivos denominados en moneda extranjera de los sujetos que conforman el sector bancario, asegurador y del mercado de valores, se efectuará al tipo de cambio para la compra, dispuesto en el artículo 1 del [Convenio Cambiarlo N° 35 del 09/03/2016](#).

La valoración y registro contable de los títulos de capital cubierto, emitidos por el sector público nacional en

moneda extranjera y pagaderos en bolívares, se hará al tipo de cambio para la venta dispuesto en el artículo 1 del Convenio Cambiarlo N° 35 del 9 de marzo de 2016, aplicable igualmente a su negociación.

##### **Artículo 2**

Las instituciones operadoras en los mercados alternativos con tipo de cambio complementario flotante, deberán efectuar el registro contable de los títulos emitidos por el sector público nacional en moneda extranjera, adquiridos con la finalidad de realizar operaciones en los referidos mercados, al precio

de adquisición de dichos Instrumentos; Y realizar su valoración al tipo de cambio complementario flotante de mercado vigente para la fecha respectiva, reducido en cero coma veinticinco por ciento (0,25%).

### Artículo 3

El registro contable de las divisas mantenidas al cierre de cada mes por las instituciones operadoras en los mercados alternativos con tipo de cambio complementario flotante, destinadas a la atención de dichos mercados, se efectuará al precio de adquisición; y su valoración se realizará al tipo de cambio de referencial de dichos mercados, correspondiente al último día hábil del mes respectivo publicado en la página web del BCV.

### Artículo 4

Corresponderá a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL) y a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) dictar la normativa prudencial que estimen pertinente a efectos de garantizar el cabal cumplimiento de lo previsto en los artículos 1, 2 y 3 de esta Resolución.

### Parágrafo Único

La normativa a la que se contrae este artículo, deberá contar con la opinión favorable de la Vicepresidencia Sectorial de Economía, del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas y del Banco Central de Venezuela, previo a su publicación en Gaceta Oficial.

### Artículo 5

Los sujetos distintos a los previstos en los artículos precedentes de la presente Resolución harán el registro

contable de los activos en moneda extranjera al tipo de cambio de adquisición, en tanto que el registro contable de los pasivos en moneda extranjera se hará al tipo de cambio al cual se haya contraído la obligación, atendiendo a los distintos mecanismos cambiarlos oficiales.

La valoración de los saldos y las transacciones se hará al tipo de cambio oficial al cual pudieran liquidarse, en la fecha en que se elaboren los estados financieros.

### Artículo 6

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de esta Resolución, la valoración y registro contable efectuados hasta la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, de las obligaciones en moneda extranjera asociadas a solicitudes de adquisición de divisas, se mantendrán al tipo de cambio empleado a tales fines en la oportunidad correspondiente a su registro y valoración.

### Artículo 7

La valoración de los estados financieros y el registro contable de los activos y pasivos denominados en moneda extranjera del BCV, se efectuará atendiendo a lo resuelto por el Directorio del Instituto, tomando en consideración las políticas contables aprobadas por el mismo y las normas y principios contables aplicables con arreglo a lo previsto en el artículo 80 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del BCV.

Se **deroga la Resolución N° 13-02-02** del 08/02/2013, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.109 de fecha 13/02/2013.

La presente Resolución entrará en vigencia en la presente fecha.

**Comercio**

## Publicado instructivo sobre simplificación de los trámites y procesos vinculados con la exportación de mercancías no tradicionales

**Gaceta Oficial N° 6.222 del 01/04/2016. Presidencia de la República. Decreto N° 2.292 de misma fecha.**

### Artículo 1

Este decreto tiene por finalidad establecer los mecanismos, requisitos, condiciones y trámites para la gestión de solicitudes y expedición de los certificados, permisos y licencias, exigidos por los órganos y entes de la Administración Pública en los procesos de exportación de mercancías no tradicionales.

### Artículo 2

Toda persona natural o jurídica interesada en solicitar los certificados, permisos y licencias a que se refiere el artículo 1 de este decreto, deberá seguir los mecanismos y procesos que se indican en los términos, oportunidad y condiciones que correspondan.

Los órganos y entes competentes para la tramitación de los certificados, permisos y licencias a que se refiere este decreto deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el mismo, en lo que se refiere a los recaudos, requisitos, oportunidad y mecanismos a exigirse para la gestión de los documentos indicados, pudiendo realizar ajustes sólo cuando ello implique una mejora, simplificación o racionalización del trámite correspondiente.

El **artículo 3** del presente decreto especifica que los órganos y entes encargados de tramitar los permisos, certificados y licencias deben regir su actuación conforme a **principios de legalidad, simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia y equilibrio económico**, para mejorar los procesos que incentiven la producción con fines de exportación de mercancías no tradicionales.

Sobre la vigencia de los permisos y certificados, el **artículo 4** señala que tienen carácter intransferible y su vigencia será para la exportación de que se trate o la que se indique expresamente en este instructivo para casos concretos.

En el **Capítulo II, Sección I**, se establecen los mecanismos para la tramitación de autorizaciones, certificados, licencias o permisos para la exportación de mercancías no tradicionales, y se especifica en el **artículo 7** que el permiso legal para exportación de mercancías sujetas al Régimen Legal 4, constituye un documento emitido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Industria y Comercio (MPPI), mediante el cual se administra la comercialización externa de los insumos, bienes y productos sujetos a dicho permiso, que integran la producción nacional, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en materia de aduanas.

Los **artículos 8, 9 y 10**, de la sección I de este decreto informan sobre los trámites previstos para obtener el permiso para exportación de mercancías sujetas al Régimen Legal 4. El interesado deberá consignar ante la Taquilla única del MPPI los siguientes recaudos:

1. Planilla de solicitud del permiso de importación y/o de exportación, debidamente firmada y sellada, la cual podrá ser obtenida en la página web del MPPI.
2. Copia de la factura proforma de la orden de compra del producto a exportar.
3. Relación de los registros o historial durante los dos (02) últimos años de exportador, en el caso de que aplique.

Posteriormente, el MPPI decidirá sobre la solicitud del permiso en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la misma y sus recaudos, debiendo

realizar las evaluaciones en los comités o instancias respectivas.

La vigencia de los permisos sujetas al Régimen Legal 4 caducarán a los ciento ochenta (180) días continuos, contando a partir de la fecha de su emisión, siendo renovables a petición del interesado en un período igual y serán otorgados por la cantidad de productos previamente estimado (**Artículo 11**).

Para su renovación, el **artículo 12** establece que deberán consignar el permiso original anterior, conjuntamente a la carta de solicitud del permiso por renovar, debidamente justificada, acompañada de la solicitud del registro y la respectiva factura pro-forma.

La Sección II, advierte sobre el **Certificado Fitosanitario y el Zoonosanitario para la exportación**, los cuales, según el **artículo 13** del presente decreto, constituyen documentos emitidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura Productiva y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), mediante los cuales se constata el óptimo estado y condiciones de sanidad agrícola, tanto vegetales como animales, respectivamente, según las exigencias sanitarias del país destino, con el fin de garantizar adecuadas condiciones sanitarias y evitar riegos de enfermedades y/o plagas que afecten a los productos y/o subproductos.

Los **artículos 15, 16, 17, 18 y 19** del presente decreto especifican los procedimientos previos a la solicitud, recaudos para el Registro Único de Sanidad Agrícola Integral (RUNSAI), recaudos para el certificado fitosanitario, recaudos para el certificado zoonosanitario y el lapso para decidir, el cual es de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de la consignación de los recaudos, y la emisión de los respectivos certificados se hará inmediatamente después de efectuada la inspección.

Asimismo, el presente decreto establece los mecanismos y procedimientos para exportación de productos pesqueros, subpesqueros y acuícolas, el certificado de origen, el certificado emitido por el Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", la autorización para exportar café en y cacao en granos, el certificado de libre venta y consumo, el permiso para exportar productos forestales, y el certificado de demanda interna satisfecha para la exportación.

#### **Disposiciones Transitorias Primera**

Se dispensa hasta el 31 de marzo del año 2017 de la exigencia en todo el territorio nacional de los permisos de exportación aplicables a plaguicidas químicos o agentes de control biológico de uso agrícola,

doméstico, salud pública e industrial, emitido por el INSAI a que hace referencia los ordinales 6 y 11 del artículo 68 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

### **Segunda**

El MPPI deberá hacer el mayor esfuerzo para poner en producción una Ventanilla Única de Comercio Exterior en el país, física y electrónica, que permita agilizar, centralizar y simplificar los trámites vinculados a los procesos de exportación, en lo cual están obligados a coadyuvar todos los órganos y entes del Sector Público vinculados con tales procesos.

Hasta tanto no se encuentre en funcionamiento la Ventanilla Única, los órganos y entes competentes, podrán solicitar a los fines de los trámites a que refiere este decreto, y de ser absolutamente necesario, documentos como: copia de la cédula de identidad; copia de acta constitutiva y estatutos sociales de la empresa debidamente registrados; copia del Registro Único de Información Fiscal de la empresa; Declaración de Impuesto sobre la Renta (I.S.L.R.) entre otros documentos de este tipo, procurando en todo caso, obtener los mismos mediante el uso herramientas de interoperabilidad activas en la Administración Pública.

Los órganos y entes competentes en materia de emisión de permisos, licencias y certificados aplicables a las exportaciones deberán hacer el mayor esfuerzo por lograr simplificar y agilizar todos los procesos

relativos al registro de guías y de transporte requeridos para la exportación de bienes.

### **Disposiciones derogatorias**

#### **Primera**

Se instruye a los órganos competentes para que de manera inmediata deroguen la Resolución conjunta del Ministerio Agricultura y Cría N° 069, Ministerio de Hacienda N° 3.049 y Ministerio de Fomento N° 0911, publicada en Gaceta Oficial N° 35.92.8 de fecha 26/03/1996, en lo que refiere al régimen de exportación de café en grano, cacao en grano y sus productos y subproductos.

#### **Segunda**

Se instruye a los órganos competentes para que de manera inmediata deroguen la Resolución N° 026/2014 dictada por el Ministerio del Poder Popular para Industria de fecha 08/03/2014, publicada en Gaceta Oficial N° 40.368 de fecha 10/03/2014.

#### **Tercera**

Se ordena a los órganos y entes competentes a efectuar de manera inmediata la derogatoria de todas aquellas normas e instrumentos de rango sublegal, sean resoluciones, providencias, circulares u otros, dictados en materia de emisión de permisos, licencias y certificados aplicables a las exportaciones, que colidan con las disposiciones previstas en este decreto.

El presente decreto entrará en vigencia a partir del 11/04/2016.





## Otras disposiciones de interés

Materia	Gaceta Oficial y	Instrumento y Fecha	Órgano	Contenido
<b>Banca y finanzas</b>	Gaceta Oficial N° 40.877 del 01/04/2016	Resolución N° DM/091 de fecha 31/03/2016	Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas	Deroga el Anexo II del Régimen Legal aplicable a mercancías objeto de Exportación, del decreto N° 236, del 15/07/2013, sobre el arancel de aduanas estipulado en la Gaceta Oficial N° 6.105 del 15/07/2013.
<b>Agrícola y pecuaria</b>	Gaceta Oficial N° 40.877 del 01/04/2016	Resolución Conjunta N° DM/026/2016	Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, para Industria y Comercio y de Petróleo y Minería	Establece las bases, regulaciones y los controles en materia de precios y volúmenes de la urea, para implementar la planificación centralizada en las cadenas productivas de este rubro, con destino al sector agroalimentario.
<b>Agrícola y pecuaria</b>	Gaceta Oficial N° 40.878 del 04/04/2016	Resolución Conjunta N° DM/019/2016	Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, para la Defensa, para Industria y Comercio y de Petróleo y Minería	Fija los mecanismos de control a transportistas y usuarios finales de abonos minerales o químicos en el territorio nacional.
<b>Banca y finanzas</b>	Gaceta Oficial N° 40.878 del 04/04/2016	Sentencia de la Sala Constitucional	Tribunal Supremo de Justicia	Declara la inconstitucionalidad de la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 2.179, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela, sancionada por la Asamblea Nacional en sesión ordinaria del 03/03/2016.
<b>Banca y finanzas</b>	Gaceta Oficial N° 40.879 del 05/04/2016	Resolución N° 16-03-01	Banco Central de Venezuela	Establece la valoración de los estados financieros y el registro contable de los activos y pasivos denominados en moneda extranjera.
<b>Banca y finanzas</b>	Gaceta Oficial N° 40.882 del 11/04/2016	Aviso Oficial	Banco Central de Venezuela	Informa las Tasas de Interés aplicables a las obligaciones derivadas de la Relación de Trabajo, para operaciones con Tarjetas de Crédito y para Operaciones crediticias destinadas al sector turismo. Correspondiente a Abril.
<b>Banca y finanzas</b>	Gaceta Oficial N° 40.891 del 27/04/2016	Aviso Oficial	Banco Central de Venezuela	Publica el Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito, febrero 2016.
<b>Banca y finanzas</b>	Gaceta Oficial N° 40.893 del 29/04/2016	Resolución Conjunta N° S/N y DM/062/2016	Ministerios del Poder Popular para la Banca y Finanzas y para la Agricultura Productiva y Tierras	Establece las bases, condiciones, términos y porcentajes mínimo obligatorio de la cartera de crédito que cada una de las entidades de la Banca Universal, y las que se encuentren en proceso de Transformación tanto públicas como privadas, deberán destinar al sector agrario durante el ejercicio fiscal 2016.

**Otras disposiciones de interés**

<b>Materia</b>	<b>Gaceta Oficial y Fecha</b>	<b>Instrumento y Fecha</b>	<b>Órgano</b>	<b>Contenido</b>
<b>Turismo</b>	Gaceta Oficial N° 40.883 del 12/04/2016	Resolución N° 007 del 12/04/2016	Ministerio del poder Popular para el Turismo	Establece los requisitos y procedimientos para la inscripción o actualización del Registro Turístico Nacional y emisión de la licencia o credencial de turismo.
<b>Régimen Cambiario</b>	Gaceta Oficial N° 40.889 del 25/04/2016	Resolución N° 017/2016	Vicepresidencia de la República	Declara concluido el Proceso de Supresión de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), ordenado en el decreto N° 903, del 14/04/2016.
<b>Salud</b>	Gaceta Oficial N° 40.890 del 26/04/2016	Resolución N° 193 de fecha 26/04/2016	Ministerio para la Salud	Expone la enfermedad de Fiebre por Virus Zika, como evento de notificación obligatoria, por parte del personal de los establecimientos médicos asistenciales público y privados en toda Venezuela.
<b>Laboral</b>	Gaceta Oficial N° 2.303 del 26/04/2016	Decreto N° 2.303 de fecha 26/04/2016	Presidencia de la República	Informa régimen especial, transitorio de días No Laborables a partir del miércoles 27/04/2016, hasta el viernes 13/05/2016 para el sector público y educación primaria y secundaria.

# Inflación Mensual

<u>Año/Meses</u>	<b>INPC (2007=100)</b>	<b>Variación mensual INPC</b>	<b>Variación acumulada de los últimos 12 meses INPC</b>	<b>IPC Caracas (2007=100)</b>	<b>Variación mensual IPC</b>	<b>Variación acumulada de los últimos 12 meses IPC Caracas</b>
<b>Año 2014</b>						
Noviembre	797,3	4,7%	63,6%	790,5	4,9%	60,5%
Diciembre	839,5	5,3%	68,5%	826,4	4,5%	65,0%
<b>Variación inflacionaria acumulada del año 2014</b>		<b>68,5%</b>			<b>65,0%</b>	
<b>Variación inflacionaria acumulada de los últimos 36 meses</b>		<b>216,08%</b>			<b>200,51%</b>	
<b>Año 2015</b>						
Enero	904,8	7,8%	75,7%	882,6	6,8%	71,54%
Febrero	949,1	4,9%	80,1%	920,4	4,3%	74,35%
Marzo	1.000,2	5,4%	82,4%	967,5	5,1%	76,77%
Abril	1.063,8	6,4%	83,6%	1.026,2	6,1%	78,68%
Mayo	1.148,8	8,0%	87,5%	1.115,1	8,7%	84,16%
Junio	1.261,6	9,8%	97,2%	1.217,6	9,2%	92,74%
Julio	1.397,5	10,8%	109,7%	1.338,3	9,9%	103,38%
Agosto	1.570,8	12,4%	126,8%	1.489,4	11,3%	117,97%
Septiembre	1.752,1	11,5%	141,5%	1.649,8	10,8%	131,61%
Octubre	1.951,3	11,4%	156,1%	1.809,7	9,7%	140,20%
Noviembre	2.168,5	11,1%	171,9%	2.010,7	11,1%	154,35%
Diciembre	<b>2.357,9</b>	<b>8,7%</b>	<b>180,9%</b>	<b>2.146,1</b>	<b>6,7%</b>	<b>159,69%</b>
<b>Variación inflacionaria acumulada del año 2015</b>		<b>180,9%</b>			<b>34,6%</b>	
<b>Variación inflacionaria acumulada de los últimos 36 meses</b>		<b>639,39%</b>			<b>552,91%</b>	
<b>Año 2016</b>						
Enero	***	***	***	***	***	***
Febrero	***	***	***	***	***	***
Marzo	***	***	***	***	***	***
Abril	***	***	***	***	***	***
<b>Variación inflacionaria acumulada del año 2016</b>		***			***	
<b>Variación inflacionaria acumulada de los últimos 36 meses</b>		***			***	

(\*\*\*) Datos no publicados hasta la fecha.

Últimos datos publicados por el BCV en febrero 2016  
Fuente: Página Web del Banco Central de Venezuela: [www.bcv.org.ve](http://www.bcv.org.ve)  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## Tasas de Interés

## Tasas de Interés

Año/Meses	Tasa activa máxima anual bancaria Art. 128, 130, 142-f y Art. 143 P4 (LOTTT) <sup>(4)</sup>	Tasa intereses moratorios para obligaciones tributarias	Tasa pasiva máxima anual bancaria	Tasa promedio entre activa y pasiva Art. 143 P3 (LOTTT) <sup>(4)</sup>
<b>Año 2014</b>				
Diciembre	19,17%	25,98%	14,52%	16,85%
<b>Año 2015</b>				
Enero	18,70%	25,98%	14,81%	16,76%
Febrero	18,76%	25,48%	14,53%	16,65%
Marzo	18,87%	25,66%	14,55%	16,71%
Abril	19,51%	26,06%	14,93%	17,22%
Mayo	19,46%	25,85%	14,52%	16,99%
Junio	19,68%	26,08%	14,51%	17,10%
Julio	19,83%	26,42%	14,92%	17,38%
Agosto	20,37%	27,01%	14,60%	17,49%
Septiembre	20,89%	27,44%	14,82%	17,86%
Octubre	21,35%	28,08%	14,91%	18,13%
Noviembre	21,33%	28,12%	14,98%	18,16%
Diciembre	21,03%	27,99%	15,07%	18,05%
<b>Año 2016</b>				
Enero	20,61%	28,34 <sup>(1)</sup>	15,10%	17,86%
Febrero	19,54%	26,48 <sup>(1)</sup>	14,55%	17,05%
Marzo	21,09%	***	14,77%	17,93%
Abril	<b>21,73%</b> <sup>(3)</sup>	***	<b>14,51%</b> <sup>(3)</sup>	***

**(1) Providencia Administrativa del SENIAT:** Última publicación: Gaceta Oficial N° 40.877 del 01/04/2016.

Providencia N° SNAT/2016/0017 del 15/03/2016 y SNAT/2016/0018 del 18/03/2016

**(2) Avisos Oficiales Banco Central de Venezuela:** Última publicación: Gaceta Oficial N° 40.827 del 19/02/2016.

**(3) Web del Banco Central de Venezuela:** Última publicación: Página Web del BCV al 29/04/2016.

**(4) Ley Orgánica del Trabajo Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras** publicada en Gaceta Oficial 6.076 Extraordinario del 07/05/2012.

**(\*\*\*)** Datos no publicados a la fecha de edición de este boletín.

Fuente: Página Web del Banco Central de Venezuela: [www.bcv.org.ve](http://www.bcv.org.ve)

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela



## Tipos de Cambio

## SIMADI (DICOM)

Tipo de Cambio (Bs./US\$)	Vigente a partir del	Tipo de Cambio (Bs./US\$)	Vigente a partir del
204,90	01/03/2016	276,00	01/04/2016
205,28	02/03/2016	295,93	04/04/2016
205,95	03/03/2016	299,98	05/04/2016
206,23	04/03/2016	301,24	06/04/2016
206,73	07/03/2016	304,62	07/04/2016
206,92	08/03/2016	306,06	08/04/2016
206,78	09/03/2016	306,78	11/04/2016
215,33	10/03/2016	312,11	12/04/2016
221,09	11/03/2016	319,28	13/04/2016
225,22	14/03/2016	328,03	14/04/2016
225,64	15/03/2016	339,44	15/04/2016
230,83	16/03/2016	341,04	18/04/2016
237,90	17/03/2016	237,90	19/04/2016
240,57	18/03/2016	349,39	20/04/2016
249,03	21/03/2016	354,07	21/04/2016
249,56	22/03/2016	358,45	22/04/2016
249,43	23/03/2016	365,43	25/04/2016
250,81	28/03/2016	366,33	26/04/2016
262,74	29/03/2016	369,33	27/04/2016
270,47	30/03/2016	372,16	28/04/2016
272,91	31/03/2016	378,37	29/04/2016

Tipo de cambio resultante de la última subasta de divisas realizada a través del Sistema Marginal de Divisas (SIMADI)  
Fuente: Página Web del Banco Central de Venezuela: [www.bcv.org.ve](http://www.bcv.org.ve)

# Movimiento mensual Dólar oficial

AÑO/MESES	COMPRA		VENTA	
	PROMEDIO DEL PERÍODO Bs. POR US\$	ÚLTIMO DÍA HÁBIL Bs. POR US\$	PROMEDIO DEL PERÍODO Bs. POR US\$	ÚLTIMO DÍA HÁBIL Bs. POR US\$
<b>Año 2004</b>				
Marzo/Diciembre	1.596,00	1.596,00	1.600,00	1.600,00
<b>Año 2005</b>				
Enero	1.596,00	1.596,00	1.600,00	1.600,00
Febrero	1.821,32	1.915,20	1.825,88	1.920,00
Marzo/Diciembre	1.915,20	1.915,20	1.920,20	1.920,00
<b>Año 2006</b>				
Enero/Febrero	1.915,20	1.915,20	1.920,20	1.920,00
Marzo	2.122,75	2.144,60	2.128,10	2.150,00
Abril/Diciembre	2.144,60	2.144,60	2.150,00	2.150,00
<b>Año 2007</b>				
Enero/Diciembre	2.144,60	2.144,60	2.150,00	2.150,00
<b>Año 2008</b>				
Enero/Diciembre	2,14	2,14	2,15	2,15
<b>Año 2009</b>				
Enero/Diciembre	2,14	2,14	2,15	2,15
<b>Año 2010 - ENERO 2013</b>				
Enero/Diciembre				
Tipo 1	2,593500	2,593500	2,600000	2,600000
Tipo 2	4,289300	4,289300	4,300000	4,300000
<b>Año 2013 / 2016</b>				
Febrero 2013 - Marzo 2016	6,2842	6,2842	6,30	6,30
Abril 2016 DIPRO	9,975	9,975	10,00	10,00

De acuerdo a la modificación del tipo de cambio Bs. / US\$ de conformidad con el Convenio Cambiario N° 35 publicado en Gaceta Oficial N° 40.865 del 09/03/2016 y que entró en vigencia el 10/03/2016, se establecieron dos tipos de cambio:

**Tipo 1:** Nueve bolívars con novecientos setenta y cinco céntimos (Bs. 9,975) por dólar de los Estados Unidos de América para la compra.

**Tipo 2:** Diez bolívars (Bs. 10,00) por dólar de los Estados Unidos de América para la venta.

Nota: El tipo de cambio protegido denominado DIPRO es aplicable solamente a las importaciones de los bienes determinados en el listado de rubros pertenecientes a los sectores de alimentos y salud y de las materias primas e insumos asociados a la producción de estos sectores, expresamente autorizados por los ministerios respectivos y sujeto a la previa aprobación del CENCOEX.

Adicionalmente, existe el tipo de cambio complementario flotante de mercado denominado DICOM, el cual es aplicable a operaciones de liquidación de divisas que se tramitan a través de los mercados alternativos de divisas regulados en la normativa cambiaria.

# Movimiento mensual Euro oficial

MESES	COMPRA		VENTA	
	PROMEDIO DEL PERIODO Bs. POR EURO	ÚLTIMO DÍA HÁBIL Bs. POR EURO	PROMEDIO DEL PERIODO Bs. POR EURO	ÚLTIMO DÍA HÁBIL Bs. POR EURO
<b>Año 2014</b>				
DICIEMBRE	7,74	7,63	7,76	7,65
<b>Año 2015</b>				
ENERO	7,29	7,09	7,31	7,11
FEBRERO	7,13	7,03	7,15	7,05
MARZO	6,81	6,75	6,83	6,77
ABRIL	6,79	7,05	6,81	7,07
MAYO	7,01	6,90	7,03	6,92
JUNIO	7,06	7,00	7,08	7,02
JULIO	6,91	6,90	6,93	6,92
AGOSTO	7,00	7,05	7,02	7,07
SEPTIEMBRE	8,10	7,93	8,12	7,95
OCTUBRE	7,04	6,91	7,06	6,92
NOVIEMBRE	6,74	6,64	6,76	6,66
DICIEMBRE	6,67	6,86	6,69	6,88
<b>Año 2016</b>				
ENERO	6,81	6,80	6,82	6,87
FEBRERO	7,00	6,99	7,02	7,01
MARZO	10,15	11,34	10,18	11,38
ABRIL	11,30	11,41	11,34	11,45

Nota: en razón de la modificación del tipo de cambio Bs./US\$, de conformidad con la reforma del Convenio Cambiario N° 35, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 de fecha 09/03/2016, la liquidación de las operaciones de venta de divisas se efectuará al tipo de cambio de Bs. 10,00 estableciendo su equivalencia en Euros.

Fuente: Banco Central de Venezuela

[www.bcv.org.ve](http://www.bcv.org.ve)

# Quiénes Somos

## Cifuentes, Lemus & Asociados, S.C.

es la Firma Miembro en Venezuela de:

### MOORE STEPHENS INTERNATIONAL LIMITED

red internacional de Firmas de Contadores Públicos y Consultores Gerenciales independientes, ubicada dentro de las redes de oficinas de contadores públicos más importantes, con 299 Firmas miembros, 657 oficinas y presencia en 106 países del mundo entero.

[www.moorestephens.com](http://www.moorestephens.com)

### WORLD SERVICES GROUP

red global de empresas proveedoras de servicios multidisciplinarios más grande del mundo, reuniendo a más de 19.232 profesionales en 387 oficinas de 115 países, y atendiendo a más de 200.000 clientes en los cinco continentes.

[www.worldservicesgroup.com](http://www.worldservicesgroup.com)

**Los comentarios expresados en este Boletín Informativo se han realizado con fines de divulgación para el público en general.**

**Recomendamos consultar el texto completo de las disposiciones legales, doctrinas y jurisprudencias mencionadas, antes de tomar alguna decisión relacionadas con las mismas.**

**La Firma no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier daño causado a entidades o personas por la toma de decisiones basadas en el contenido de este boletín.**

El uso del lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres es una de las preocupaciones de nuestra Firma. En tal sentido, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español la terminación o/a para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre.

#### Moore Stephens International Limited

##### Contacto: Sarah Skeels-Smith

Reino Unido

St. Paul's House, Warwick Lane  
London EC4M 7BP, U.K

E-Mail: [msil@moorestephens.com](mailto:msil@moorestephens.com)

Website: [www.moorestephens.com](http://www.moorestephens.com)

Teléfono: +44 (0) 207334 9191

Fax: +44 (0) 2076511637

#### Moore Stephens Australia PTY LTD

##### Contacto: Joel S. Lentini

Australia

E-Mail: [info@moorestephens.com.au](mailto:info@moorestephens.com.au)

Website: [www.moorestephens.com.au](http://www.moorestephens.com.au)

Teléfono: +61 (0) 396144444

Fax: +61 (0) 396295716

#### Moore Stephens Venezuela Cifuentes, Lemus & Asociados, S.C.

RIF J00296621-1

Av. La Salle con Calle Lima,  
Torre Phelps, Piso 26,  
Plaza Venezuela, Caracas,  
Venezuela.

E-mail:

[cla@moorestephens.com.ve](mailto:cla@moorestephens.com.ve)

[divulgacion@moorestephens.com.ve](mailto:divulgacion@moorestephens.com.ve)

Website:

[www.moorestephens.com.ve](http://www.moorestephens.com.ve)

Teléfonos:

+58 (212) 7818866

+58 (212) 7938898

Fax: +58 (212) 7812932

Síganos en las redes sociales:

facebook

twitter

LinkedIn

#### Moore Stephens Asia Pacific Limited

##### Contacto: Cordelia Tang

Malasia

E-Mail: [cordelia@ms.com.hk](mailto:cordelia@ms.com.hk)

Teléfono: + 852 23753180

Fax: + 852 23753828

#### Moore Stephens Latin America INC

##### Contacto: Mauricio Durango

Quito

E-Mail: [mdurango@moorestephens-es.com](mailto:mdurango@moorestephens-es.com)

Website: [msla.moorestephens.com](http://msla.moorestephens.com)

Teléfono: +593(2) 2506 866

Fax: +593 (2) 2554 656

#### Moore Stephens Europe Limited

##### Contacto: Christopher Rawden

Belgium

E-Mail: [info@moorestephens-europe.com](mailto:info@moorestephens-europe.com)

Teléfono: +32 (0) 26394549 / 4548

Fax: +32 (0) 26405343

#### Moore Stephens Middle East LTD

##### Contacto: John Adcock

Dubai, Emiratos Árabes

E-Mail: [stephenz@eim.ae](mailto:stephenz@eim.ae)

Teléfono: +971 (4) 2820811 / 0783

Fax: +971 (4) 2820812

[www.moorestephens.com.ve](http://www.moorestephens.com.ve)